

6a. sesión del martes 4 de diciembre de 1923.

Presidencia del señor Rey.

Abierta la sesión a las 5 y 10 p. m., con asistencia de los señores senadores, Alvariño, Castro, Costa, Curletti, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Mariátegui, Pizarro (José R.), Pizarro (Pablo M.), Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Del Prado, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, comunicando haber puesto en conocimiento del Excelentísimo señor Embajador de los Estados Unidos, el oficio que se le dirigió trascriptorio del pedido formulado por el señor Arana, relacionado con el viaje que el mencionado señor Embajador ha realizado al Oriente del Perú.

Con conocimiento del señor Arana, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, sometiendo a la actual legislatura el proyecto de ley, en virtud del cual se autoriza al Ejecutivo para la promulgación del Código Penal y del de Procedimientos en la misma materia, que han sido formulados por la Comisión designada de conformidad con la ley No. 4460.

A sus antecedentes.

Del mismo, rubricado también al margen por el señor Presidente de la República, remitiendo un proyecto de ley, aumentando en un diez por ciento los derechos de importación a los instrumentos musicales y sus accesorios, con destino al sostenimiento de la Academia Nacional de Música y Declamación.

A la comisión de Hacienda.

Del señor Ministro de Fomento, manifestando, con motivo de un pedido del señor Alvariño, que su Despacho se ha dirigido al de Hacienda, solicitando la apertura de un crédito suplementario por dos mil cien libras, con destino a la Junta de Vigilancia de la Vía Central, a fin de que pueda llevar a cabo las obras de mejoramiento de dicho camino.

Con conocimiento del señor Alvariño, al archivo.

Del mismo, mandando cincuenta ejemplares de la Memoria de ese Ministerio, correspondiente al último año administrativo.

Se mandó avisar recibo y hacer la distribución respectiva entre los señores senadores.

Del señor Ministro de Marina, rubricado al margen por el señor Presidente de la República, sometiendo nuevamente a la deliberación del Senado el proyecto de Ley Orgánica de la Marina, con las modificaciones introducidas en él, en armonía con las actuales necesidades del servicio naval.

A las Comisiones de Marina y de Legislación.

De los señores Secretarios de la Cámara de Diputados, avisando recibo del que se les dirigió comunicándoles que el Senado instaló sus sesiones correspondientes a la presente legislatura extraordinaria.

Al archivo.

De los mismos, recomendando a solicitud del señor José Manuel Rodríguez, el pronto despacho del proyecto que crea un colegio de instrucción media en la provincia de Otuzco.

Con conocimiento del Senado, se mandó contestar y agregar a sus antecedentes.

De los mismos, dando respuesta al que se les dirigió a iniciativa del señor Castro, recomendando la preferencia en el debate para el proyecto que grava con un impuesto los terrenos sin edificar comprendidos dentro del perímetro de las poblaciones de San Miguel, Magdalena Nueva y Magdalena Vieja.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

Seis de los mismos, comunicando haberse aprobado la redacción de los siguientes proyectos:

El que concede un premio pecuniario a doña Elvira, doña Consuelo, doña María y doña Rosa Villar.

El que acuerda igual gracia a doña Julia Campusano viuda del Capitán de Navío don Manuel Palacios.

El que manda expedir cédula de montepío, con la pensión de cinco libras mensuales, a favor de doña Juana Ortíz viuda de don José María Camino.

El que indulta a los reos José Virgilio Torreblanca y Arturo Chi-

poco, del tiempo que les falta para cumplir su condena.

Des por los que se reconoce tiempo de servicios a favor de don Carlos L. Saco y don José Prieto.

Pasaron a sus antecedentes.

DICTAMENES

De la Comisión de Agricultura, en el proyecto venido en revisión, creando un impuesto sobre el ganado vacuno, en la provincia de Condesuyos, con destino a incrementar las rentas de la Sociedad de Beneficencia de Chuquibamba.

A la orden del día.

De la de Beneficencia, con sólo dos firmas, en el mismo asunto.

De la de Policía, con cinco firmas, en el expediente organizado por don Ricardo Jerí, Taquígrafo Principal de esta Cámara, para que se le pase a la lista pasiva.

Ambos dictámenes quedaron en Mesa para completarse las firmas.

PROYECTO

Del señor Castro, declarando insubsistente la resolución regional No. 631.

Admitido a debate, pasó a la Comisión de Hacienda, habiendo solicitado el señor Castro se agregue a este proyecto el oficio del Ministerio de Hacienda, dando respuesta a un pedido que formuló para que se suspendieran los efectos de la referida resolución regional.

SOLICITUD

Del penitenciado Nicolás Cherre, sobre indulto.

A la Comisión de Justicia.

PEDIDOS

El señor Alvarino.—Señor Presidente: Los diarios de la mañana de hoy dan detallada cuenta de la horrorosa tempestad que se desencadenó en Chanchamayo durante los días 12, 13 y 14 del mes anterior. Y aunque los datos que en esos días se recibieron en Lima parecían algo exagerados, es el hecho que la catástrofe, que así puede llamársele, ha producido gravísimos daños. Se han arruinado muchos colonos, multitud de casas han desaparecido e innúmeras fincas han sido destruidas, habiéndose inundado el camino de La Merced a San Luis.

La Junta de Vigilancia de la Vía Central, con una abnegación digna de encomio, hace toda clase de esfuerzos por volver la normalidad a la zona afectada. Ha logrado evitar que continúe la incomunicación, pero sus esfuerzos en gran parte se han frustrado porque no dispone de los fondos necesarios. Hago presente que se deben a esa Junta los presupuestos vencidos a partir de noviembre, de modo que si no hay dinero para cubrir los servicios ordinarios menos lo hay para los extraordinarios que demanda la anómala situación creada en Chanchamayo con motivo de las fuertes lluvias.

El Supremo Gobierno, que siempre se ha preocupado de la conservación del camino a Chanchamayo, tiene celebrado con la Compañía Recaudadora un acuerdo para que sea esta entidad la que pague a la Junta de Vigilancia de la Vía Central las planillas correspondientes. Pero la Recaudadora ha asumido una actitud que no sé como calificar, negándose a verificar dichos pagos, alegando, como razón, la falta de numerario. Además, las letras giradas a cargo de la Dirección del Tesoro no pueden ser colocadas ni en la Merced ni en Tarma.

Esta situación, señor Presidente, exige, indudablemente, que los Poderes Públicos acudan en socorro de la región afectada por las inundaciones; y si bien es cierto que dada la angustia fiscal no puede pedírsele desembolsos extraordinarios, también lo es, que dentro de nuestra organización financiera puede conseguirse el dinero necesario para el socorro a que me refiero. Por eso, suplico a la Mesa se digne oficiar al señor Ministro de Hacienda a fin de que a la brevedad posible remita al Congreso la petición del crédito adicional al pliego de Fomento, formulada por este Ministerio con fecha 28 de noviembre. Una vez aprobado ese crédito podrá el Supremo Gobierno acudir en auxilio de la región de Chanchamayo.

Por otro lado, la interrupción del camino a la montaña ha de aumentar los gastos de transporte del café, que sufre la competencia del similar extranjero. El señor Be-
doya que se preocupa tanto como yo de los intereses de la región, presentó un proyecto de ley aumentando el impuesto de importación

al café extranjero. La Cámara apoyó entusiastamente este proyecto que fué remitido a la Colegisladora donde se encuentra desde hace algún tiempo. Ya he solicitado, antes de ahora, que se suplique a esa Cámara la pronta resolución del proyecto. Comprendo que la Colegisladora ha estado preocupadísima con la discusión del Presupuesto General de la República, pero felizmente el debate llega a su término, por lo que espero que tendrá ocasión de satisfacer el justo pedido que le hace uno de los miembros de esta Cámara. Con este motivo, también suplico al señor Presidente disponga se oficie a la Cámara de Diputados en el sentido que dejo indicado.

El señor Presidente.—Se pasarán los oficios solicitados por el señor Alvaríño.

Si ningún otro señor hace uso de la palabra, suspenderé la sesión por breves momentos. (Pausa). Se suspende la sesión.

Eran las 5 y 30 p. m.

Continuando a las 6 y 15 p. m. con asistencia de los señores Alvaríño, Arana, Bedoya, Castro, Costa, Curletti, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Mariátegui, Piedra, Piérola, Pizarro (José R.), Pizarro (Pablo M.), Revoredo, Vivanco, Espinoza y del Prado, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedido resuelto.

El señor Presidente.—Se va a repetir la votación del pedido del señor Castro, que no alcanzó número el día de ayer, para que en la actual legislatura extraordinaria se celebren algunas sesiones destinadas a resolver asuntos particulares.

El señor Alvaríño.—Sobre el particular existe un acuerdo de la Cámara. ¿Se va a revocar?

El señor Castro.—Ahora de lo que se trata es de repetir la votación del pedido que formulé el día de ayer.

El señor Alvaríño.—Quiere decir que ayer hubo un criterio y ahora otro distinto.

El señor Franco Echeandía.—Yo he acompañado al señor Castro en el pedido; pero creo que no debe señalarse día como se hace en las legislaturas ordinarias, sino que nos ocupemos de asuntos particu-

lares, cuando no haya a la orden del día asuntos materia de convocatoria. El senador por el Cuzco tiene razón al decir que gozan de preferencia en la discusión los asuntos sometidos al Congreso Extraordinario, y que sólo después que estén resueltos se pueden ver asuntos particulares, señalándose dos días.

El señor Gonzales.—(Por lo bajo). No se puede.

El señor Curletti.—Se puede modificar el pedido en el sentido de que cuando la situación lo permita y no haya en Mesa asuntos a los que obligatoriamente tengamos que atender y que sean materia de la convocatoria, nos ocuparemos de los asuntos particulares.

El señor Castro.—En el fondo ese es el espíritu de mi pedido, de manera que se puede dejar al discernimiento de la Presidencia los días en que pueden verse los asuntos particulares. Pero antes desearía que se diera lectura al precepto constitucional para que se vea que no hay oposición a lo que nosotros acordemos en el sentido de que pueden verse asuntos particulares en legislaturas extraordinarias.

El señor Presidente.—Me parece que para regularizar el debate debemos reabrirlo. Los señores que opinen en este sentido, se servirán manifestarlo poniéndose de pie. (Votación). Reabierto, continúa la discusión.

El señor Franco Echeandía.—Lo que yo sostengo es que tenemos el derecho expedito para solicitar, cualquier día que no haya en Mesa ningún asunto que sea materia de la actual convocatoria, que se trate de cualquier asunto particular. Antiguamente la Constitución lo prohibía en lo absoluto, pero la Constitución actual deja en completa libertad a los representantes para pedir que se vean dos o más asuntos particulares en las legislaturas extraordinarias.

El señor Alvaríño.—Perfectamente, se podrá pedir a la Cámara que se vea cualquier asunto particular. Pero no se puede señalar día fijo.

El señor Franco Echeandía.—Eso era lo que manifestaba.

El señor Piérola.—Al lado de la disposición constitucional que tiene un carácter general y la disposición del reglamento que dice que tantos días antes de la clausura de la legislatura ordinaria no se pue-

den ver asuntos particulares, en mi concepto debe acatarse lo que dispone nuestra ley reglamentaria.

El señor Franco Echeandía. — Es sensible que se invoque en el Parlamento el Reglamento que está en completo desacuerdo con la Constitución que rige al país. Antiguamente, repito, en los congresos extraordinarios, no podían verse más asuntos que los que habían sido materia de la convocatoria, pero hoy tienen estos las mismas prerrogativas que los ordinarios, con la única taxatividad de acordar preferencia a los asuntos materia de la convocatoria.

El señor Gonzales. — Yo creo que la cuestión está resuelta: los representantes tienen iniciativa en los congresos extraordinarios. Pero no creo que los asuntos particulares pueden discutirse en un día fijo.

El señor Curletti. — Yo suplicaría al señor Castro, que en vista de que todos los senadores opinan que cuando no haya asuntos materia de la convocatoria, puede pedirse por cualquiera de ellos que se resuelvan asuntos particulares, retirara su pedido, para no estorbar esa misma iniciativa.

El señor Castro. — Con el mayor gusto retiro el pedido, desde que todos estamos de acuerdo en que cualquier día pueden verse los asuntos particulares.

El señor Presidente. — Retirado el pedido por su autor queda terminado el incidente.

REDACCIONES APROBADAS

Sin discusión fueron aprobadas las siguientes:

Premio pecuniario a doña María Luisa Camprubí viuda de Bello.

Comisión de Redacción.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a doña María Luisa Camprubí viuda de don Alejandro Bello, y a sus hijos, un premio pecuniario de trescientas libras peruanas, que se consignarán en el Presupuesto de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde a usted.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 29 de 1923.

Firmado: **J. A. Franco Echeandía.**—**Carlos A. Calle.**—**A. E. Lannatta.**

Premio pecunario a don Jesús Barandiarán.

Comisión de Redacción.

Señor:

El Congreso ha resuelto conceder a don Jesús Barandiarán, un premio pecuniario de cien libras peruanas, que se consignarán en el Presupuesto de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde a Ud.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de noviembre de 1923.

Firmado: **J. A. Franco Echeandía.**—**Carlos A. Calle.**—**A. E. Lannatta.**

Reconocimiento de servicios al Capitán don Juan Melecio Gonzales

Comisión de Redacción.

Señor:

El Congreso ha resuelto declarar de abono en la libreta de servicios del Capitán don Juan Melecio Gonzales, los servicios que prestó al país en el período comprendido entre octubre de mil ochocientos setentinueve y el treinta de noviembre de mil ochocientos ochentitrés.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde a Ud.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 29 de 1923.

Firmado: **J. A. Franco Echeandía.**—**Carlos A. Calle.**—**A. E. Lannatta.**

Reconocimiento de servicios a don Gerardo Raborg.

Comisión de Redacción.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Gerardo Raborg, ex-Tesorero Fiscal de Ayacucho, veintitres años y veintiocho días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 5 de abril de 1922.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de noviembre de 1923.

Firmado: **J. A. Franco Echeandía.**—**Carlos A. Calle.**—**A. E. Lannatta.**

Reconocimientos de servicios a doña Eva Portocarrero.

Comisión de Redacción.

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a doña Eva Portocarrero, Preceptora Principal de la escuela fiscal No. 4352, seis años y cinco meses de servicios que ha prestado a la Nación, en la escuela anexa de la Cuna Maternal.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de noviembre de 1923.

Firmado: **J. A. Franco Echeandía.**—**Carlos A. Calle.**—**A. E. Lannatta.**

REQUISITOS PARA EL ASCENSO EN LOS CUERPOS DE LA GUARDIA CIVIL Y DE SEGURIDAD

El señor Presidente.—Continúa el debate del proyecto venido en revisión por el q' se determina los requisitos que deben llenarse para el ascenso en los cuerpos de la Guardia Civil y de Seguridad.

Sin debate fueron aprobados los artículos 17, 18, 19, y 20.

El señor Relator leyó:

"Artículo 21o.—Pierden su cla-

se y todo derecho adquirido, los individuos de la Guardia Civil que incurrieran en acción denigrante y los procesados por delitos comunes que sufran carcelera".

El señor Presidente.—Se va a leer el párrafo pertinente del dictamen, en lo que se refiere a este artículo.

El señor Relator leyó:

"En el artículo 21o. aclarar el concepto sustituyendo la frase de "procesados por delitos comunes que sufran carcelera", con la de "que sufran condena judicial ejecutoriada", por no ser justa la pérdida de clase y de derechos adquiridos, no por una simple detención, sino después de haberse esclarecido toda responsabilidad".

El señor Presidente.—Está en debate el artículo del proyecto.

El señor Castro.—Yo entiendo que habrá necesidad de hacer referencia a algunos artículos del Código de Justicia Militar, que necesariamente tienen que aplicarse a la guardia civil, en el caso de que sus miembros fueran procesados. No tengo a la mano ese Código, de manera que no podría votar con entera conciencia sobre si el artículo que vamos a aprobar está de acuerdo con el texto de los artículos del Código a que me refiero. Quizás sería conveniente aplazar este artículo hasta mañana para que se pueda traer el Código de Justicia Militar, y, para no demorar la dación de la ley podemos seguir discutiendo los otros artículos.

El señor Presidente.—Perfectamente. Queda entonces aplazado el artículo por breves momentos. Se va a dar lectura al artículo siguiente:

El señor Relator leyó:

"Artículo 22o.—Todo jefe u oficial puede ser empleado en cargos asimilados a su clase y desempeñar puestos correspondientes al empleo superior, pero nunca al inferior y con el haber de su clase".

El señor Presidente.—Está en discusión este artículo.

El señor Gonzales.—Yo he sostenido siempre que aún en el ramo de guerra los oficiales sólo deben prestar los servicios correspondientes a su clase. El llamar a los oficiales para que sirvan en una clase superior a su grado, es causa de una gran desorganización. Cuando yo tuve el honor de presentar el proyecto pertinente q' se con-

virtió en ley, se eritieron informes luminosos en los que se ponía de manifiesto que real y efectivamente se producía la desorganización del ejército, pues aunque no existía el aliciente del sueldo había el del comando...

El señor Pizarro (Don José Ramón).—(interrumpiendo). Pero hay momentos, en caso de guerra, pongo por caso, en que por enfermedad, herida o muerte del superior, el inferior tiene que hacer sus veces. Esa es cuestión que resuelven los reglamentos militares.

El señor Gonzales.—Pero en ese caso el inferior está en la condición de interino y no percibe el sueldo del superior, sino el de su clase. Se puede introducir esta adición: "Y siempre con el haber de su clase".

El señor Castro.—La discusión alrededor de este punto proviene de dos causas: 1o. la mala redacción del artículo, y 2o., que la opinión del Senado está formada en el texto literal de un proyecto que presentó el señor Gonzales el año pasado y que ya se ha convertido en ley. En cuanto a la redacción, dice el artículo que todo oficial podrá ser designado para un cargo asimilado a su clase. Eso no puede decirse, habría que cambiar esa palabra "asimilado" por la palabra "equivalente a su clase": el cargo equivalente a la clase que tenga el oficial. Supongamos el caso de un teniente de la policía que desempeña las funciones de segundo jefe de una comisaría...

El señor Franco Echeandía.—(Por lo bajo). Solo puede desempeñar el cargo inmediato superior.

El señor Castro.—(Continuando). Precisamente la asimilación, en la terminología militar, quiere decir clase no efectiva, una clase que puede desaparecer en cualquier momento, mientras que la clase efectiva no puede desaparecer sino por razón de sentencia judicial.

Un teniente no puede desempeñar puestos sino equivalentes a su clase de **teniente**, nunca inferiores, pero si superiores, ganando el sueldo de su clase; de manera que, como ya he dicho, hay que cambiar la palabra "asimilado" por "equivalente" y terminar el artículo con la frase "con el haber que le corresponde a su clase".

El señor Presidente.—Se va a leer el artículo en la forma en que E. X—9

quedaría con las modificaciones insinuadas por el señor Castro.

El señor Relator leyó:

"Artículo 22o.—Todo jefe u oficial puede ser empleado en cargos equivalentes a su clase y desempeñar puestos correspondientes al empleo superior, pero nunca al inferior y siempre con el haber de su clase".

El señor Castro.—Se puede aprobar con cargo de redacción.

El señor Presidente.—Los señores que aprueben este artículo con cargo de redacción, se servirán manifestarlo. (Votación). Aprobado.

Continúa el debate del artículo 21o.

El señor Castro.—Aquí está el Código de Justicia Militar y voy a dar lectura al artículo noveno que corresponde al título de jurisdicción militar penal que dice: (Leyó).

"Artículo 9o.—Por razón del delito, la jurisdicción de guerra conoce de las causas contra los militares, por cualquiera de los delitos comprendidos en las leyes penales del Ejército".

Como ayer hemos aprobado un artículo estableciendo para la Guardia Civil la misma jerarquía y los mismos grados que en el Ejército, es claro que los miembros de la Guardia Civil están comprendidos, también, en el Código de Justicia Militar. Incuestionablemente. Si son militares, tienen que estar sujetos, evidentemente, a todos los preceptos del Código de Justicia Militar.

El señor Franco Echeandía.—Recuerde el señor senador que el Código de Justicia Militar comprendía primero, no sólo a los militares sino también a los civiles; luego, se reformó limitándolo a sólo los primeros. Hoy se tramita un proyecto de reforma del artículo 156 de la Constitución, según el cual la justicia militar no podrá por ningún motivo extender su jurisdicción sobre personas que no estén en servicio en el Ejército, a no ser en caso de guerra nacional. De manera que podía adicionarse el artículo en debate diciendo que la Guardia Civil queda sujeta a la justicia militar.

El señor Portella.—No se puede hacer eso, porque la Constitución prohíbe que la Guardia Civil esté sometida al Código de Justicia Militar.

El señor Presidente.—Se va

nuevamente a dar lectura al artículo 21o. para mayor claridad.

El señor Relator leyó el artículo 21o. ya inserto.

El señor Portella.—Tan es cierto lo que digo que se ha planteado la modificación del artículo constitucional pertinente. Aunque el Código de Justicia Militar comprendiera a la gendarmería, como la Constitución es posterior lo habría derogado en esa parte.

El señor Castro.—Pero ayer hemos militarizado la policía colocándola en la misma categoría del Ejército; por consiguiente, la comprende el Código de Justicia Militar; y si mal no recuerdo, el senador por Piura o el señor Gonzales, dijeron que era indispensable militarizar a la Guardia Civil, dándole la misma organización del Ejército.

El señor Franco Echeandía.—Efectivamente, esa es la idea y así se ha hecho. Pero no puede ser mucha la igualdad porque tiene otra organización, que no es absolutamente militar.

El señor Gonzales.—Al tratar de la reorganización de la policía no debemos perder de vista que debe constituir un cuerpo de verdadera seguridad. Si como dice el señor Castro se asimila la Guardia Civil al Ejército en lo que se refiere a los grados y a los derechos derivados de la situación, como pensiones de retiro, montepío, etc., es justo que se sujete a normas de estricta severidad. Yo creo que se podría modificar el artículo en el sentido de que los que formen los cuerpos de la Guardia Civil y de Seguridad que delincan en el ejercicio de sus funciones serán juzgados conforme a las disposiciones del Código de Justicia Militar, porque es preciso establecer, por lo menos para ciertos delitos, como el de rebelión, penas severísimas. Repito que si se trata de conservar el orden público mediante la creación de estos cuerpos, hay que determinar que los miembros de ellos que tomen parte en rebeliones o sediciones, serán castigados con las penas severas que contiene el Código de Justicia Militar.

El señor Portella.—Yo creo que por ningún motivo el Senado puede aceptar la proposición del señor senador por el Cuzco, porque este cuerpo debe ser el más interesado en cumplir la Constitución y no

puede dictar una ley anticonstitucional.

Hay que fijarse que la Guardia Civil tiene escalafón aparte, de modo que no cabe confusión ninguna entre un coronel de Guardia Civil y uno de Ejército. El inciso 2o. del artículo 10 del Código de Justicia Militar dice: (Leyó).

“Artículo 10.—Están comprendidos en la disposición anterior:

2o.—Los asimilados en cuartel sujetos a la disciplina militar”.

Se refiere a la prescripción del artículo 9o. del propio Código, que dice: (Leyó).

“Artículo 9o.—Por razón del delito la jurisdicción de guerra conoce de las causas contra los militares, por cualquiera de los delitos comprendidos en las leyes penales del Ejército”.

El señor Pizarro (Don J. R.).—Los médicos están asimilados al Ejército.

El señor Portella.—Eso es distinto, están en servicio; y como cualquier otro profesional que forme parte del Ejército pueden ascender. Además están comprendidos en el Escalafón del Ejército. Pero estos señores que ahora nos ocupan pretenderán a otro escalafón. En todo caso, tendría que aprobarse el proyecto en dos legislaturas, por implicar reforma constitucional.

El señor García.—Estoy de acuerdo con el señor senador por Lima. Puede el proyecto contener todas las disposiciones penales que se crea conveniente, pero no someter a los de la Guardia Civil a la Justicia Militar. Se dirá que tienen grados militares. La Escuela de Ingenieros también está militarizada y según algunos señores senadores también deberíamos someterla al Código de Justicia Militar, que, repito, no comprende a los que no están en servicio activo del Ejército.

El señor Gonzales.—Parece que todo es cuestión de nombre. La gendarmería estaba asimilada al Ejército; lo que era antes aquella es ahora la Guardia Civil; y lo que era policía es ahora Guardia de Seguridad. La gendarmería, por estar organizada militarmente, ha estado sometida al fuero de guerra; y hoy, por el cambio de nombre, quedarán los de la Guardia Civil, a pesar de su organización militar, si se aprueba el proyecto, sustraídos

del fuero militar. Creemos, y aquí está la confusión, que la Guardia Civil la forman los llamados "celadores", siendo así que éstos han sido reemplazados por la Guardia de Seguridad. Y la gendarmería está constituida militarmente y usa armas de Ejército. Sus miembros tienen su escalafón y ascienden de conformidad con las leyes que rigen los ascensos militares. Si asimilamos al Ejército a la Guardia Civil, si creamos Subtenientes, Tenientes, Capitanes, etc. y si, para hacer la asimilación más firme, establecemos que el grado de Coronel de Guardia Civil será otorgado por el Congreso, previa propuesta por el Gobierno, lógico es que yo pregunte: ¿los ciudadanos que compongan la Guardia Civil, procedentes en su mayor parte del Ejército, y que van a desempeñar las funciones que hoy están a cargo de los gendarmes, pueden sustraerse a los efectos del Código de Justicia Militar? Yo creo que las labores que va a desempeñar la Guardia Civil son muy complejas y requieren preparación y cierto sacrificio; contribuyen al mantenimiento del orden público, razón por la cual, por ningún motivo, pueden quedar al margen de las disposiciones del Código Militar.

Por estas consideraciones yo creo, señor Presidente, que hay necesidad de establecer que los que compongan los cuerpos de Guardia Civil y de Seguridad queden sujetos a la jurisdicción militar, es decir a las disposiciones del Código del Ramo. Para terminar diré que como la conservación del orden público va a depender en mucho de los cuerpos de policía a que me he referido, es procedente establecer penas severas para los que infrinjan las disposiciones de la ley alterando el mismo orden público que deben custodiar.

El señor Franco Echeandía.—Hasta hoy la gendarmería ha estado a cargo de oficiales de Ejército. Un Comandante mandaba un escuadrón, pero parece que ahora, con el nuevo sistema, los militares no van a pasar directamente a la gendarmería, sino que tienen que ingresar primero a la Escuela de Policía.

El señor Castro.—Perdón, señor senador, eso no es exacto; yo invoco los artículos reglamentarios que hemos aprobado ayer, para demostrar que los oficiales de Ejército

pueden pasar a servir en los cuerpos de gendarmería.

El señor Franco Echeandía.—Yo insisto en lo que he dicho y me refiero, también, a los artículos aprobados, conforme a los cuales los oficiales de Ejército no van a pasar directamente a la Policía, sino tienen que ingresar a la Escuela.

El señor Castro.—Ayer aprobamos...

El señor Franco Echeandía.—Hágame el señor Relator el favor de leer los artículos del caso.

El señor Gonzales.—El artículo 27o. no lo hemos aprobado todavía. Dice. (Leyó).

"Artículo 27o.—Los oficiales del Ejército, que según el artículo 29o. de la ley 2118, pasen a la Guardia Civil, serán ascendidos en la forma dispuesta en el artículo 2o. de esta ley".

Artículo 2o. (Leyó)

"Los oficiales y los alumnos de la Escuela de Guardia Civil y Policía, que concluyan sus estudios, conforme al Reglamento, tienen derecho para ascender".

El señor Franco Echeandía.—De manera, pues, que tienen que ingresar a la Escuela de Policía y estudiar en ella para, en seguida, ascender. En cuanto a lo que manifiestan algunos señores senadores de que por cuanto estará militarizada la Escuela Civil debe estar sujeta al Código de Justicia Militar, con ese criterio también a la Escuela de Ingenieros, que se encuentra en la misma situación, deben serle aplicadas las disposiciones de ese cuerpo de leyes. Y si se argumenta con amplitud resultará el Código Militar afectando a todos los ciudadanos, lo que sería funesto. En mi concepto, solo debe aplicarse tratándose de los miembros del Ejército. Si extendemos la jurisdicción militar a la Guardia Civil contrariamos un artículo constitucional que debemos respetar.

El señor Del Prado.—Me parece, señor Presidente, que no tenemos para que ocuparnos de la jurisdicción a que deben estar sujetos los cuerpos de Guardia Civil y de Seguridad. No se trata de eso sino de legislar sobre la pérdida de la clase adquirida en la Guardia Civil, es decir, de una pena. Si en otra clase de organizaciones, que no son tan importantes como la Guardia Civil, se pierde el cargo por sufrir condena judicial en virtud de sentencia ejecutoriada, jus-

to es que en ésta también se pierda. De eso se trata exclusivamente, no de la jurisdicción a que debe estar sujeta la Guardia Civil; la jurisdicción será materia de otro artículo que habrá que estudiar detenidamente.

El señor Portella.—Con perdón de la Presidencia, voy a hacer uso de la palabra por tercera vez.

El señor Presidente.—Puede continuar el señor senador por Lima.

El señor Portella.—Muchas gracias, señor Presidente.

De las declaraciones que el senador por el Cuzco acaba de hacer se deduce que no hay nada que argumentar. Si la Guardia Civil es la gendarmería, y policía urbana la Guardia de Seguridad, resulta que hemos comenzado a discutir por el fin, pues primero debíamos haber nos ocupado del proyecto de organización y no del relativo a los ascensos.

Además, si se trata de servicios auxiliares del Ejército toda discusión es inútil, porque conforme al inciso 11 del artículo 121 de la Constitución, corresponde al Ejecutivo la organización de las fuerzas de mar y tierra. Ese inciso dice así: (Leyó).

“Artículo 121o.—Son atribuciones del Presidente de la República:

11o.—Organizar las fuerzas de mar y tierra; distribuirlas y disponer de ellas para el servicio de la República”.

De manera que si el Gobierno ha mandado este proyecto quiere decir que no se trata de servicios auxiliares del Ejército.

El señor Alvaríño.—Yo iba a decir lo mismo que el señor senador por Arequipa, pues no me explico el por qué de esta discusión. Se está discutiendo sobre la pérdida del cargo, los derechos adquiridos, etc., pero no sobre la manera cómo deben ser juzgados los miembros de la Guardia Civil.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se procederá a votar.

El señor Castro.—¿Qué es lo que se va a votar, señor Presidente?

El señor Presidente.—El artículo 21 del proyecto venido en revisión, y si este fuese desechado, nos ocuparemos de la fórmula propuesta por la Comisión.

El señor Castro.—Yo he pedi-

do que se aplase hasta el día de mañana y he hecho este pedido, señor Presidente, para demostrar que la redacción de ese artículo está en completa oposición con los preceptos del Código Militar, por más que el señor Portella ha querido demostrar que la Constitución nos impide tratar este asunto dando simplemente leyes. Yo voy a manifestar que el precepto constitucional que acaba de leer el Senador por Lima es perfectamente impertinente. El señor Senador por Lima, dice, que el Gobierno tiene la facultad de organizar la fuerza pública, pero no hace la definición de lo que se llama fuerza pública. En mi concepto la fuerza pública está constituida por la la Policía, la Gendarmería, el Ejército y la Armada...

El señor Portella (interrumpiendo).—Voy a leer el artículo 144 de la Constitución para que se fije en él el señor General Castro. Dice así: (leyó)

“La fuerza pública se compone del Ejército y de la Armada, y tendrá la organización que designe la ley.—Su número y el de generales y jefes se fijarán por la ley.—No podrá el Poder Ejecutivo proponer, ni el Congreso aprobar ascensos, sino en caso de vacante”.

El señor Castro.—Eso es lo que dice la Constitución, pero, según nuestra legislación, está demostrado que la fuerza pública la constituyen todos los elementos a que acabo de referirme. Y no puede ser de otra manera. Evidentemente que la Policía es fuerza pública; es una fuerza que está al servicio de las ciudades. La Gendarmería también es fuerza pública, porque también es una fuerza armada que presta un servicio público. Por consiguiente, esa denominación de fuerza pública las comprende, como comprende al Ejército y la Armada. De manera que el precepto constitucional que se ha invocado es para los efectos de que el Poder Ejecutivo, pueda organizar esa fuerza pública en la forma que lo crea conveniente para tranquilidad del país, para la paz y el orden.

Digo, pues, que no me parece que el artículo se puede aprobar en la forma que está redactado, porque no podría aplicarse la sanción en el momento preciso, cuando los miembros de la Policía o

del servicio de seguridad delinquieran.

El inciso 2o. del artículo 10 del Código de Justicia Militar dice lo siguiente: (leyó) "Los asimilados en cuarteles sujetos a la disciplina militar".

Y yo pregunto ¿Están los miembros de la Guardia Civil acuartelados, sujetos a la disciplina militar? Ayer lo hemos aprobado. Como ha estado organizado hasta hoy la Policía. Ciertamente es que se va a hacer ahora el mismo servicio con una mayor instrucción y cultura, pero han estado acuartelados.

El señor Franco Echeandía, (interrumpiendo).— Han estado sujetos a los preceptos del Código.

El señor Castro.— Pero nó a los de Justicia Militar.

El señor Franco Echeandía.— Sí señor.

El señor Castro.— Hay una ley especial por la que quedan excluidos.

Yo creo, señor Presidente, que no se perderá nada aplazando este artículo hasta mañana para discutirlo con mayor tranquilidad. Yo planteo esta cuestión previa y mientras tanto podemos seguir discutiendo los artículos sucesivos.

El señor Del Prado.— Yo ruego al señor Castro que tenga la bondad de fijarse en que a nada conduce el aplazamiento, porque no tratamos de la jurisdicción a que deben estar sujetos los miembros de la Policía. Hay que anotar que en el artículo que se discute sólo se determinan los casos de pérdida del cargo, lo mismo que ocurre respecto de un juez cuando incurre en tales o cuales faltas o delitos, respecto de los administradores de Aduanas o de cualquiera persona que delinca y que desempeñe cargo público, se trate de militares o de civiles. Es eso lo único que debemos contemplar.

En cuanto a la jurisdicción militar, tiene tiempo el señor Castro para estudiar el punto hasta mañana, en que podrá presentar la fórmula que contemple su punto de vista.

El señor Castro.— Con las declaraciones que acaba de hacer el señor Senador por Arequipa, presentaré mañana otro artículo complementario para que se determine con precisión que este cuerpo de Guardia Civil, tiene que quedar sujeto a los preceptos del Código

de Justicia Militar. Yo había hecho esa observación porque ese artículo dice en una de sus partes: que pierde su cargo por sentencia ejecutoriada. Por sentencia ejecutoriada ¿de quien?

Una voz (por lo bajo). De cualquier tribunal.

El señor Castro.— Eso puede quedar establecido en ese artículo conforme a los preceptos del Código de Justicia Militar. Mi intención es que no se sustraiga a la acción de la justicia militar.

El señor Presidente.— Se va a dar lectura al artículo venido en revisión.

El señor Relator leyó:

"Artículo 21.— Pierden su clase y todo derecho adquirido, los individuos de la Guardia Civil que incurrieran en acción denigrante y los procesados por delitos comunes que sufran carcelería".

El señor García.— Este artículo comprende dos partes: la pérdida de la clase por acción denigrante, y por ser procesado por delito común castigado con carcelería. En cuanto a la primera, estoy de acuerdo; respecto de la segunda, aun cuando está conforme con los principios generales del Derecho Penal, debe tenerse en consideración que si hay penas que hacen perder el cargo, hay otras leves que no producen igual efecto. La pena de carcelería evidentemente hace perder los derechos; por consiguiente, estoy conforme con el artículo si se aclara en el sentido de que se trata de sentencias ejecutoriadas por delitos que merezcan la pena de cárcel, pero no de los delitos leves que no producen la pérdida del cargo. Deseo que la Comisión exprese si la disposición es amplia, absoluta; si comprende ambos casos.

El señor Alvarino.— Hago presente que el artículo dice: "los procesados por delitos comunes que sufran carcelería"; el hecho de sufrir carcelería está indicando que se trata de pena grave.

El señor Presidente.— Se va a dar lectura al artículo modificado por la Comisión.

El señor Relator leyó:

"Artículo 21.— Pierden su clase y todo derecho adquirido,

“los individuos de la Guardia Civil que incurrieran en acción denigrante y los que sufran condena judicial ejecutoriada”.

El señor García.— ¿Condena judicial ejecutoriada? El artículo venido en revisión se refiere simplemente a los procesados por delitos comunes que sufran carcelera, y la Comisión lo hace extensivo a toda clase de delitos.

El señor Bedoya.— La Comisión, como una garantía para la institución de Policía, quiere que sólo se pierda el cargo cuando se trate de sentencia ejecutoriada, no por simple procesamiento; porque bien sabemos que un procesado puede ser absuelto. Si nosotros aprobamos, tal como ha venido, el artículo en revisión, se perdería el empleo por simple procesamiento, aun cuando después se resultara inocente.

El señor Alvariño.— Pero la Comisión no ha tenido en cuenta que el proyecto dice “los procesados por delitos comunes que sufran carcelera”, y ningún procesado puede sufrir carcelera, sino en virtud de sentencia ejecutoriada, de modo que era innecesaria la aclaración.

El señor Castro.— No siempre sucede eso; a los militares se les envía a la cárcel cuando el delito es grave, aun sin sentencia.

El señor Alvariño.— Esa es prisión preventiva; pero la Comisión ha ampliado el artículo; el proyecto se refiere a los que sufran carcelera, porque se supone que por este hecho han perdido todos sus derechos, y la Comisión habla de los que sufran condena judicial por sentencia ejecutoriada, comprendiendo, de esta manera, a los delitos que no suspenden los derechos civiles. La carcelera es una pena que no puede imponerse sino en virtud de sentencia judicial ejecutoriada. El detenido no sufre en su honor; en cambio el condenado sí.

El señor Del Prado.— La Comisión ha hecho bien en fijarse en el término “procesados”, pero el señor Alvariño tiene razón, pues no puede haber carcelera sin sentencia.

A mi me parece que la Comisión puede aclarar el concepto agregando “que sufran pena de cárcel u otra mayor”. Me parece que así quedaría claro el artículo.

El señor Bedoya.— Efectiva-

mente, lo único que ha querido la Comisión, es expresar el concepto con la mayor claridad para evitar los errores porque bien puede sufrir carcelera un hombre inocente. Acepto la aclaración que insinúa el señor Senador por Arequipa.

El señor García.— Señor Presidente: Quedo conforme con esa aclaración. He querido simplemente aclarar bien la idea de que la sentencia ejecutoriada se refiere a la pena de carcelera u otra mayor, como dice el señor Del Prado.

El señor Gonzales.— Estoy en contra del artículo porque no me parece que se puede perder la clase y los derechos adquiridos por aquello de acción denigrante, que no tiene cabida en el Código Penal, ni en el proyecto que estamos discutiendo. Además es muy fácil que se pueda considerar una falta de carácter leve como acción denigrante; y hasta una acción meritoria tal vez pudiera considerarse como denigrante si hubieran intereses o pasiones de por medio, desde que la pena vendría a ser aplicada por un cuerpo político como es el Gobierno. Hablo, desde luego, en concepto general. Esto es algo monstruoso. ¿Y cómo se aplicaría esta ley si quedara a merced de un Ministro de Gobierno el poder quitar la clase de Coronel, por ejemplo, a un jefe de la Guardia Civil, mediante la imputación de un hecho que se considerara “denigrante”?

El señor Bedoya.— La Comisión no ha querido prescindir de ese término porque siendo la Policía una institución de nobilísima acción en la sociedad, es evidente que no pueden ser miembros de ella quienes cometan una acción denigrante. Aun cuando en nuestro Código no se califique ciertas acciones como denigrantes, ellas tienen su calificación en el simple sentido común; es decir, la Comisión ha creído, como el Gobierno, que no se necesita ser criminal, por ejemplo, para que se pierda el cargo, sino que basta con ser un hombre indigno. Se es indigno cuando se lleva una vida relajada, cuando se hace uso frecuente de las bebidas alcohólicas, etc., etc. El Gobierno ha querido que esta clase de individuos no pertenezca a la Policía, y la Comisión ha encontrado muy justificada la medi-

da por tratarse de una institución como la Policía que debe, repito, ser compuesta de individuos de una conducta verdaderamente intachable. Esa es la razón que ha inspirado el pensamiento de la Comisión.

El señor Gonzales.— Me permite el señor Senador hacerle una observación antes de que este asunto se vote y con anuencia de la Presidencia?

El señor Bedoya.— La que guste su señoría.

El señor Presidente.— El señor Senador Gonzales puede hacer uso de la palabra.

El señor Gonzales.— La cuestión es más difícil y delicada de lo que parece. Yo me pongo en el caso siguiente: Un militar de conducta intachable, al llegar al grado de Mayor por una de esas tantas desgracias, que a veces conducen a los hombres al abismo, se dedica a la bebida. En este caso ¿se le separa de la institución? Creo que sí, pero tal separación no importa la pérdida de sus derechos adquiridos. Puede ponerse un decreto separando a ese Oficial y nada más que eso. La pérdida de los derechos adquiridos es mucho castigo.

El señor Castro.— Al Oficial a quien se borra del escalafón, también pierde sus derechos.

El señor Gonzales.— Nuestra legislación penal contiene pocos casos de pérdida de los derechos adquiridos; en cambio, el Senado ha amparado, en muchos casos a las familias de algunos servidores del Estado que se han visto en la desgracia.

El señor Castro.— Estoy de acuerdo con los conceptos emitidos por el Sr. Senador por el Cuzco, respecto a la necesidad de aclarar los delitos que traen consigo la pérdida de los servicios prestados en la Policía de Seguridad. Que pierdan sus derechos los que cometan acción infamante, está bien; pero debe haber una gradación para estas faltas, debe definirse claramente su concepto.

El señor Del Prado.— Son tan graves las observaciones que ha hecho el señor Senador por el Cuzco, que efectivamente, si el artículo está redactado en esos términos, impondrá a los miembros de la Policía una verdadera pena de muerte civil. De manera que juzgo que mejor sería aplazar

este artículo, como se ha propuesto desde el principio.

El señor Castro.— Voy a hacer una aclaración. Hace un momento dije que había un artículo de la ley de Situación Militar, que podía perfectamente aplicarse al discutirse este artículo. Ese artículo dice que la clase militar se pierde por renuncia y por sentencia judicial, de acuerdo con los preceptos del Código de Justicia Militar. Sólomente en esos casos se pierde la clase. El cargo se puede perder cuando se comete falta o delito; pero no se le separa antes al Oficial. Se le hace perder la clase cuando comete una falta grave o leve después de juzgado y sentenciado. La ley de Situación Militar se pone en el caso de que se pueda perder la clase por los delitos que señala el Código de Justicia Militar y también por renuncia que haga el Oficial. Por esto iba a pedir que este artículo se aplazara hasta mañana, para estudiar el Código de Justicia Militar, porque evidentemente es grave.

El señor Bedoya.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Está en debate el aplazamiento.— El señor Bedoya puede hacer uso de la palabra.

El señor Bedoya.— Aquí sólo se trata de los principios sustantivos que debe contener la ley. Después vendrá la reglamentación del Poder Ejecutivo, y en esa reglamentación, naturalmente, se fijará la manera como se apreciará la falta cometida por un individuo de la Policía. Quizá sea un Tribunal de Honor el que se encargue, reglamentariamente, de aplicar este artículo. Será, pues, ese Tribunal el que imponga la pérdida de los derechos adquiridos...

El señor Castro.— La pérdida del empleo.

El señor Bedoya...... si ocurriera el caso excepcional a que ha aludido el señor Gonzales, porque la desgracia de un Oficial que ha cumplido siempre con su deber y que ha faltado a él en un momento de fatalidad, será tomada en cuenta. Pero no la podemos tomar en consideración en la ley sustantiva.

El señor Franco Echeandía.— El Gobierno está autorizado para la reglamentación de las leyes. Nosotros sólo vamos a establecer la pena y los casos en que las ac-

ciones denigrantes" o los "delitos" hagan perder el empleo y los derechos adquiridos.

El señor Castro.— Todo eso está enumerado en el Código respectivo; de manera que el Ministro no tiene porque redactar uno nuevo.

El señor Portella.— Hay que descartar el Código de Justicia Militar porque la Carta Política prohíbe su aplicación.

El señor Latorre.— Voy a oponerme, señor Presidente, al aplazamiento porque considero que la discusión se ha desviado del punto principal. Ahora debemos concretarnos a estudiar la parte sustantiva del proyecto. Y ¿cuales son los puntos sustantivos de esta ley? El artículo 21 tal como está es un absurdo. Ha debido dividirse en dos completamente distintas. La primera ha debido decir que los individuos de la Guardia Civil que incurrieran en acción denigrante serán destituidos de sus puestos; y la segunda que los separados conforme al artículo anterior, no pierden sus derechos adquiridos legalmente. Pero aquí se dice todo lo contrario. Lo más que se puede hacer es destituir del puesto al que no se porta bien; eso como pena administrativa es suficiente, tal como ocurre en el Poder Judicial con los jueces o vocales cuyos nombramientos no son ratificados, que quedan separados de sus puestos pero sin perder sus derechos adquiridos.

Yo propongo, pues, la modificación del artículo en la forma que acabo de indicar.

El señor Portella.— Yo estoy por el aplazamiento, porque han pesado en mi ánimo las razones expuestas por el señor Senador por el Cuzco. El proyecto debe volver a Comisión para que estudie debidamente el punto, pero sin tener en cuenta para nada la cuestión referente al Código de Justicia Militar. Y para reafirmar mi opinión, voy a leer el artículo 30. de la ley 2442, que dice (leyó)

Artículo 30.— Servicio militar es el que se presta a la nación en el Ejército, la Armada, la Gendarmería, las instituciones, dependencias o comisiones militares; y también en la Guardia Civil cuando en tiempo de guerra nacional o civil sea puesta a disposición del Ministerio de Guerra.

El señor Castro.— Estamos de

acuerdo; pero ya sabe usted que la Gendarmería se transforma, por arte de la nueva organización, en Guardia Civil.

El señor Franco Echeandía.— Antes la Gendarmería dependía de los Prefectos de Departamento; ahora no será así. Deja de ser Gendarmería para convertirse en Guardia Civil.

El señor Presidente.— ¿El señor Senador opina por el aplazamiento?

El señor Franco Echeandía.— Estoy en contra, señor Presidente.

El señor Presidente.— Los señores que estén a favor del aplazamiento, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra (Votación).— No ha habido número para resolver en ningún sentido, pues han votado diez señores al favor y siete en contra, por consiguiente, continúa el debate.

El señor Gonzales.— Lo único que en mi concepto puede hacer el Senado, teniendo en consideración las razones que he dado en contra de ese artículo, es reemplazarlo; porque de lo contrario se aprobaría algo completamente injusto y que, como dice el señor Senador por Arequipa, viene a ser la muerte civil. Por eso ha dicho muy bien el señor Latorre que los jueces cuando son malos, dejan de ser jueces, pero no pierden sus derechos adquiridos.

El señor Presidente.— Se va a votar el artículo del proyecto.

El señor Relator leyó el artículo 21 del proyecto venido en revisión.

El señor Revoredo.— Por las razones que con tanto brillo ha expuesto el señor Gonzales, creo que este artículo no debe aprobarse, porque no está bien definido lo que es una acción "denigrante". Por cualquiera acción que se quiera llamar "denigrante", no se pueden perder los derechos adquiridos. Eso me parece demasiado grave.

El señor Presidente.— Los señores que aprueben el artículo que se ha leído, se servirán manifestarlo (Pausa). Los que estén en contra (Votación). Ha sido desechado.

Está en debate el artículo en la forma propuesta por la Comisión dictaminadora.

El señor Bedoya.— Se puede

discutir y votar por partes. Pero será necesario que los señores que lo impugnan propongan alguna fórmula sustitutoria. No basta combatir un artículo; es preciso proponer la modificación.

El señor Castro.— Yo he solicitado que el artículo diga que se puede perder el cargo, pero no la clase ni los derechos adquiridos. Tenga la bondad de leer el artículo, señor Relator con la modificación que yo insinúo.

El señor Relator leyó:

“Pierden su cargo los individuos de la Guardia Civil que incurrieran en acción denigrante y los que sufran condena judicial ejecutoriada”.

El señor Gonzales. — Se puede adoptar la siguiente fórmula: “Serán inhabilitados y no podrán prestar sus servicios en la Guardia Civil los individuos que cometan acción denigrante”.

El señor García.—Como la Guardia Civil se ha organizado hace poco tiempo, para que adquieran derechos sus miembros será necesario que pasen siete años. En este tiempo se puede reformar la ley.

El señor Castro.— Ya han adquirido derechos.

El señor García.— Serán derechos militares por su condición de tales.

Yo aunque sea severa la pena, votaré a favor del artículo, porque hay necesidad de que esta institución se inicie bajo la vigencia de leyes severas.

El señor Portella.— Creo que el asunto se resuelve dividiendo el artículo en dos partes: la primera, que se refiera solamente a la pena por “acción denigrante”; la segunda a los condenados por sentencia ejecutoriada.

El señor Franco Echeandía.— La “acción denigrante” cometida por un miembro de la Guardia Civil, debe arrastrar la pérdida de todos los derechos adquiridos. La Cámara y el país quieren que esta institución nazca rodeada de toda clase de garantías, y para eso es necesario establecer penas severas para que los que no cumplan con su deber o se extramiliten en ellos, a fin de poder levantar el nivel moral de sus miembros. Esta, seguramente, ha sido la mente de la Comisión.

El señor Portella.— Como fundamento del mi voto contrario al

artículo, debo manifestar que no puedo aceptar que se castigue a la mujer y a los hijos de un miembro de la Policía, que haya cometido una acción denigrante.

El señor Franco Echeandía (interrumpiendo).— Entonces, señor Senador, que no se castigue a los asesinos, porque pueden también tener hijos.

El señor Portella.— Aquí no se trata de delitos graves, sino del castigo por acción denigrante, que no debe merecer pena tan grave. Cuando se trata de un delito como el asesinato, a que se ha referido el señor Senador, se aplicará la segunda parte del artículo que se refiere a sentencia ejecutoriada. Entonces si procede la pérdida de todos los derechos adquiridos.

El señor Franco Echeandía. — Por última vez voy a hacer uso de la palabra, agradeciendo la benevolencia de la Mesa, para recordar un hecho reciente, del que tiene conocimiento la Cámara. Un miembro de esta Cámara, que está presente, fué vejado por un Comisario, que no le guardó las consideraciones a que tenía derecho. Entonces no se tuvo en consideración que ese funcionario podía tener esposa e hijos, que podían morir de hambre, y se le castigó. Si mañana un funcionario de la Policía tomara preso al señor Portella y al que habla, nos atropellara, nos quisiera llevar a varazos, seguramente vendríamos aquí y le haríamos perder no sólo los derechos que tuviera, sino los que hubiera adquirido aun antes de nacer.

El señor Portella. — El caso a que alude el señor Senador por Piura, apoya mi tesis. Entonces pediríamos la destitución, no la pérdida de los derechos.

El señor Franco Echeandía. — Pero se quedaban en la calle sin comer el Policía y su familia.

El señor Gonzales.—Señor Presidente: Voy a presentar una fórmula a la Comisión para que si lo tiene a bien la tome en consideración: Dice así (leyó):

“Quedan inhabilitados absolutamente, para servir en la Guardia Civil y de Seguridad, los individuos que incurrieran en acción denigrante y los condenados a “pena de cárcel u otra mayor”.

El señor de la Piedra.— Se alarman aquí muchos señores Senadores porque la Comisión propone

que las acciones denigrantes sean castigadas con la pérdida del empleo y de los derechos adquiridos; pero no se fijan en que la acción denigrante depende de la voluntad del individuo. El que comete una acción denigrante la comete porque quiere, no porque no dependa de su voluntad. Lo hace a sabiendas y con pleno conocimiento de la pena a que se hace acreedor. Y está bien que esta sea lo más severa posible, desde que la Policía constituye la garantía más sagrada de la vida y de la propiedad. Es natural que al mismo tiempo que se le reconocen todos los goces y las ventajas que se les puede conceder, también se les aplique castigos severos, más severos que los del Ejército. ¿Cómo es posible que un individuo de la Guardia Civil que incurra en acción denigrante, pierda sólo el puesto y conserve los derechos adquiridos? ¿Cuál es, entonces, la pena?

Si los miembros de la Guardia Civil y de la Policía, no quieren perder sus goces y quieren asegurar el porvenir de sus hijos, esta disposición será para ellos un estímulo, para no incurrir en acción denigrante, por que saben que entonces pierden no sólo el empleo, sino además todos los derechos que tienen adquiridos. Por esto estoy de acuerdo con el artículo. Si la sentencia ejecutoriada trae consigo la pérdida de los derechos adquiridos, a pesar de que un crimen,—cometido en un momento de violencia—, no depende mucha veces de la voluntad del individuo, con mayor razón debe tener esa misma consecuencia la acción denigrante para el que la comete, porque una acción de esa naturaleza, repito, está sujeta a la voluntad del individuo.

El señor Piérola. —Respecto de la fórmula del señor Castro, creo que se impone la separación de las penas, porque hay que distinguir el caso en que se proceda por falta de dignidad o decoro, y aquel en que se incurra en falta por causa de ineptitud, por carencia de energía o por omisión en el cumplimiento de los deberes. Las deficiencias de preparación, la falta de aptitudes en un individuo pueden no implicar una falta de honra de bien, y en ese caso me parece que no se deben perder los derechos adquiridos; pero, sí, tra-

tándose de un delito justiciable, o de una acción que fuera incompatible con el decoro militar.

El señor Del Prado.— Los señores Senadores que apoyan la fórmula estricta, deben tener en cuenta que bajo la forma sencilla de un artículo, se establece una pena gravísima en todas las legislaciones militares del mundo, cual es la degradación. La degradación sólo se aplica en nuestro Código de Justicia Militar por delitos sumamente graves, entre ellos el de traición a la patria, no así por el simple hecho de una acción considerada como delictuosa por un tribunal y que no se conoce cómo va a juzgar. De manera que, como fundamento de mi voto, creo que la fórmula del señor Gonzales es inaceptable.

El señor Latorre.— Me permito remitir a la Mesa una sustitución.

El señor Presidente.— Se va a dar lectura a la fórmula que propone el señor Latorre.

El señor Franco Echeandía. — Antes de que se le dé lectura desearía saber si la Comisión sostiene su artículo, porque si lo sostiene tal como está redactado, no habría más que votarlo y después ver todas las fórmulas que presentaran los señores Senadores. De manera que previamente desearía escuchar la palabra del Presidente de la Comisión.

El señor Presidente. — La Mesa ha creído conveniente, primero, hacer dar lectura a las fórmulas con el objeto de que la Comisión las conozca.

El señor Relator leyó:

“El Senador que suscribe presenta la siguiente sustitución al artículo 21.

“Artículo. . . Los individuos “de la Guardia Civil que incurrieren en acción denigrante o tuvieran sentencia judicial ejecutoriada, serán inmediatamente separados de sus puestos, quedando, en lo sucesivo, inhabilitados para desempeñar ningún “puesto en la Policía”.

“Artículo. . . Los separados del “puesto, según el artículo anterior, no pierden sus derechos adquiridos legalmente”.

Lima, Diciembre 4 de 1923.

Pablo de Latorre.

El señor Presidente.— Se va a dar lectura a la sustitución presentada por el señor Portella.

El señor Relator leyó:

“Artículo 21.— Serán separados del servicio los que cometan acción denigrante y perderán su clase y todo derecho adquirido, los que sufran condena judicial ejecutoriada, por delito que merezca pena de cárcel u otra mayor”

J. A. Portella.

El señor Presidente.— El señor Gonzales tambien ha remitido a la Mesa, la sustitución a que dió lectura en el curso del debate.— Se va a leer.

El señor Relator leyó:

“Quedan inhabilitados absolutamente, para servir en la Guardia Civil y de Seguridad, los individuos que incurrieran en acción denigrante y los condenados a pena de cárcel u otra mayor”.

El señor Bedoya.— De acuerdo con los miembros de la Comisión acepto la modificación que propone el señor Gonzales.

El señor García.— Dado el curso que ha tomado el debate, y en atención a las numerosas modificaciones que se han presentado y de las que no podemos formarnos concepto con la simple lectura, creo que debe aplazarse la discusión hasta mañana.

El señor Presidente.— Siendo la hora avanzada se levanta la sesión.

Eran las 8 y 5 p.m.

Por la Redacción

Carlos Rey.

7a. sesión del miércoles 5 de diciembre de 1923.

Presidencia del señor Rey.

Abierta la sesión a las 5 y 15 p.m., con asistencia de los señores senadores, Alvarino, Bedoya, Castro, Costa, Curletti, Franco Echeandía, García, Gonzales, Latorre, Mariátegui, de la Piedra, Piérola, Pizarro, José R., Portella, Revoredo, Vivanco, y Espinoza y Del Prado, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Justicia, manifestando, en respuesta a un pedido de los señores Costa y Curletti, sobre construcción de locales contra incendio o adquisición de cajas especiales para la conservación de los documentos de importancia para el país, que a su despacho asiste el mismo propósito, que no ha sido posible llevar a la práctica por circunstancias de orden económico.

Con conocimiento de los señores Costa y Curletti, al archivo.

El señor Curletti.—Voy a suplicar a la Mesa me permita hacer uso de la palabra sobre este asunto. Desearía que se aclarara el concepto del pedido a que han contestado algunos señores Ministros. Yo no solicito que se haga un fuerte gasto inmediatamente, porque de momento pueden utilizarse las cajas de seguridad del Banco del Perú y Londres, que podrían tomarse en alquiler como lo hizo la Junta de Vigilancia de la Emisión de Cheques Circulares, para depositar en ellas los objetos de valor histórico no sólo para el Perú sino para la América toda. Creo que el señor Costa acepta esta aclaración.

El señor Costa.—Sí señor, acepto.

El señor Presidente.—Se tendrá presente la indicación del señor senador Curletti.

Se continuó dando cuenta de los siguientes oficios:

Del señor Ministro de Guerra, dando respuesta al que se le dirigió, trascriptorio de la moción aprobada por el Senado emitiendo un voto de aplauso a dicho funcionario, con motivo de la inauguración de la Escuela Militar de Aviación “Jorge Chávez”.

Con conocimiento de la Cámara, al archivo.

Del señor Ministro de Fomento, manifestando que, de conformidad con lo solicitado por el señor Del Prado, se mandará un ingeniero a Mollendo, a fin de que practique los estudios necesarios para aumentar el caudal de agua potable de esa población.

Con conocimiento del señor Del Prado, al archivo.

Del mismo, contestando un pedido del señor Bedoya, relacionado con los trabajos que se llevan a ca-